



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	MARÍA DOLORES RESTREPO BEDOYA y CARLOS ALBERTO LORA MONTOYA
Radicado	05001 31 10 008 2023-00330 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°08
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. HÉCTOR JAIME AGUDELO CASTILLO, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó, Ant. del día 25 de mayo de 2023 y, del decreto definitivo en la causa “**RESTREPO - LORA**”, mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **MARÍA DOLORES RESTREPO BEDOYA y CARLOS ALBERTO LORA MONTOYA**, celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del corregimiento del Socorro - Concordia, Diócesis del municipio de Jericó, el día 10 de enero de 1998.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

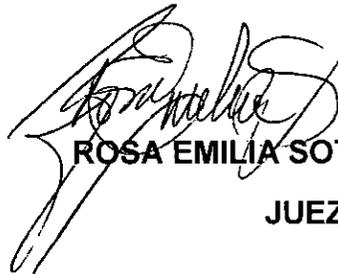
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **MARÍA DOLORES RESTREPO BEDOYA y CARLOS ALBERTO LORA MONTOYA**, celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del corregimiento del Socorro - Concordia, Diócesis del municipio de Jericó, el día 10 de enero de 1998.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Única de Concordia, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio bajo Indicativo Serial N°5914245 del 27 de enero de 2020; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ